

RAD 110014003009-2021-605-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: HOLMAN VALBUENA Y OTRA

Al Despacho de la señora Juez, para decidir respecto de la admisión de la demanda. Sírvase proveer.
Bogotá, agosto 11 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **HOLMAN MAURICIO VALBUENA MALPICA** identificado con C.C No.81717609 y otra.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Acredítese que el poder conferido para demandar a **DAHIANA MARELA REYES SUÁREZ** fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, por cuanto del pantallazo aportado se advierte que solo se consignó al demandado Holman Valbuena.
2. Indíquese el canal digital donde la sociedad poderdante y su representante legal reciben notificaciones (art. 6° del Decreto 806 de 2020); ello, de forma independiente al ejecutante.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción **EJECUTIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

RAD 110014003009-2021-605-00
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: HOLMAN VALBUENA Y OTRA

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 115 del 17 de agosto de 2021

jvr